



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BROTO

3135

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de estaciones de recarga de vehículos eléctricos en la vía pública.

Se sometió a información pública, publicándolo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, nº 106 de fecha 5 de junio de 2020, por plazo de treinta días, no habiéndose formulado ninguna reclamación, por lo que se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, con el tenor literal siguiente:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN LA VÍA PÚBLICA

Exposición de motivos

La Constitución Española en su artículo 45 proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y encomienda a los poderes públicos a velar por una utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente. Asimismo, la Ley 34/2007 del 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección Atmosférica tiene por objeto la prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica.

La Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes estableció una serie de criterios relacionados con la compra de vehículos limpios y eficientes por las administraciones públicas.

Uno de los retos prioritarios a los que hay que hacer frente en las ciudades modernas es el de la movilidad urbana sostenible, es necesario que los ciudadanos respiren un aire más limpio, que exista menos ruido en nuestras calles y más zonas verdes para disfrutar de la ciudad. Es necesario ser conscientes de que las emisiones asociadas a los vehículos de combustión afectan negativamente a la calidad del aire, agravando y acelerando el cambio climático y mermando la calidad de vida en general de las personas.

Todo ello tiene, además, un impacto muy significativo en la calidad de vida de las ciudades, lo que lleva necesariamente a incentivar más intensamente la implantación de sistemas de movilidad más sostenibles a través de los cuales se pueda reducir drásticamente las emisiones de CO2 y los gases de efecto invernadero.

Desde la adopción de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en 1992, las partes se han reunido al menos una vez al año para continuar con la implementación de la Convención, a la cual asisten alrededor de 200 países y que supone la mayor iniciativa mundial para reducir la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) y frenar el calentamiento global. Así durante la XXI Conferencia sobre Cambio Climático (COP 21) para celebrar el Día de la Tierra, se firmó el histórico Acuerdo de París por los 195 países miembros, el 12 de diciembre de 2015 y abierto para firma el 22



de abril de 2016.

Este acuerdo estableció medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a través de la mitigación, adaptación y resiliencia de los ecosistemas a efectos del Calentamiento Global, su aplicabilidad sería para el año 2020, cuando finalizara la vigencia del Protocolo de Kioto.

La última cumbre (COP24) se celebró en la ciudad polaca de Katowice hasta el 14 de diciembre de 2018. Esta nueva Cumbre es clave para diseñar los instrumentos que permitan abordar de forma efectiva y eficiente el cumplimiento de los objetivos climáticos.

Se calcula que un 23% de todas las emisiones de gases de efecto invernadero, como el CO₂, proceden de fuentes difusas, es decir, de la quema de combustibles fósiles que no se producen, por ejemplo, en centrales eléctricas o instalaciones industriales, es decir, éstas proceden, entre otros, del sector Transporte.

En la medida en que se puede abastecer estos transportes con energías limpias, los vehículos eléctricos pueden jugar un importante papel contra el cambio climático. Además está creciendo el interés y las iniciativas del uso del vehículo compartido en las ciudades, ello supondría adicionalmente un cambio modal en el uso del transporte privado que supondrá a la larga, un menor número de vehículos circulando por nuestras ciudades.

La buena noticia es que los desarrollos tecnológicos están permitiendo ir hacia un sistema eléctrico 100% renovable, la sustitución de los vehículos de combustión por vehículos eléctricos se perfila como una de las mejores alternativas para reducir las emisiones de CO₂, principal causante del efecto invernadero.

Si bien es en los núcleos urbanos donde el vehículo eléctrico ofrece grandes ventajas a sus usuarios, sin embargo, éste no ha logrado tener la presencia y el peso necesario para incentivar los efectos adversos del cambio climático.

Es por ello que este Ayuntamiento pretende con esta Ordenanza establecer un compromiso estratégico para planificar actuaciones útiles y con un impacto social positivo garantizando una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos. Esta necesidad ha justificado la elaboración de la presente Ordenanza respetando, además, en todo su articulado los principios de eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria local.

Los derechos y beneficios referidos en esta Ordenanza están diseñados para incentivar a los usuarios en su transición hacia la movilidad eléctrica, en la medida en que esta opción de movilidad resulta, en el momento de elaboración de esta ordenanza, más cara que la opción de la movilidad basada en combustibles fósiles.

Título primero. Disposiciones generales

Artículo 1.—Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la creación de medidas orientadas a fomentar el uso de vehículos eléctricos. Para tales efectos la presente ordenanza regula el régimen de concesión de autorizaciones para la instalación de puntos de recarga dedicados exclusivamente a la recarga de vehículos de motor eléctrico.

2. En función de la evaluación y monitorización de resultados de las medidas a adoptar y/o de la aparición de nuevos desarrollos en la materia, este Ayuntamiento se reservará el derecho a modificar los términos de esta Ordenanza, siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido.



Artículo 2.—Ámbito.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Broto.

Artículo 3.—Definiciones.

1. Las determinaciones de esta Ordenanza promueven la utilización de los vehículos de las siguientes categorías: motocicletas, cuadriciclos, turismos o comerciales de menos de 6.500 kg de MMA (masa máxima autorizada) y microbuses, y que, a su vez, dispongan de las siguientes tecnologías:

a) Vehículos eléctricos puros (BEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

b) Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

c) Vehículos híbridos enchufables (PHEV): Aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

2. Otras definiciones:

a) Punto de recarga o estación de carga: Todos los equipos para suministrar corriente a vehículos eléctricos, instalados en un(as) envolvente(s), con funciones de control especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN-61851-1. Los puntos de recarga podrán disponer de una o más tomas de carga.

Los puntos de recarga se dividen en los siguientes tipos:

1) Punto de recarga convencional: Potencia igual o superior a 7 kW, e inferior a 15 kW.

2) Punto de carga semirrápida (en corriente alterna o continua): Potencia igual o superior a 15 kW, e inferior a 40 kW. En corriente alterna, dotado de, al menos, un conector AC Tipo 2 (Menekes) y en corriente continua, dotado al menos del CCS (Combo) según se define en el estándar IEC 62196.

3) Punto de carga rápida: Potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW. – Podrá estar dotado simultáneamente, de los siguientes conectores según se define en el estándar IEC 62196: CCS (Combo), CHAdeMO y corriente alterna, siendo únicamente obligatorio el disponer del estándar europeo.

4) Punto de carga ultrarrápida: Potencia igual o superior a 100 kW. Podrá estar dotado simultáneamente de los siguientes conectores según se define en el estándar IEC 62196: CCS (Combo), CHAdeMO y corriente alterna siendo únicamente obligatorio el disponer del estándar europeo.

b) Infraestructura de recarga: Conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos para cada caso, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral. La infraestructura de carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control, canalizaciones eléctricas, cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos. No se consideran parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de teleasistencia centralizados.



Título segundo. Régimen de autorización para puntos de recarga en la vía pública

Artículo 4.—Autorización de uso común especial de la vía pública.

1. Este Ayuntamiento podrá autorizar el uso común especial de la vía pública, con la finalidad de instalar puntos de recarga, junto con las plazas de estacionamiento habilitadas para su uso.
2. Solamente se autorizarán, en la vía pública, puntos de recarga de los tipos de carga semirrápida, rápida y ultrarrápida.
3. Las autorizaciones se otorgarán discrecionalmente, con un plazo máximo de vigencia de diez años, y sin perjuicio de terceros.

Artículo 5.—Solicitud de autorización y licencia de obra de instalación.

1. Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento justificando la ubicación propuesta y aportando un proyecto comprensivo de todas las obras necesarias para la instalación del punto de recarga, firmado por técnico competente.
2. La solicitud se acompañará de un documento en el que se indicará el procedimiento, requisitos y condiciones para el acceso de los usuarios al servicio de recarga y se especificará la modalidad de pago y las tarifas aplicables al suministro.
3. Las solicitudes se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Broto por un plazo de quince días, a efectos de información pública y de posible presentación de solicitudes para el mismo uso por otros interesados.

Artículo 6.—Procedimiento de otorgamiento de la licencia.

1. Las licencias se otorgarán directamente. No obstante si por razones de oportunidad, exceso de demanda y/o concurrencia de solicitudes se limitare el número de las mismas, se adjudicarán por licitación y, en su caso, cuando todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.
2. La licencia detallará los requisitos y condiciones de acceso al servicio de recarga, tarifas y modalidad de pago de los usuarios, en cada caso.

Artículo 7.—Tasa municipal.

1. La tasa a satisfacer será la señalada en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento de suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública y otros bienes de uso público.

Título tercero. Requisitos técnicos de los puntos de recarga y de las plazas de estacionamiento asociadas

Artículo 8.—Requisitos técnicos de los puntos de recarga.

Los puntos de recarga autorizables cumplirán los requisitos que se establecen, para los modos de carga 2, 3 y 4, en la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos" aprobada por el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre.

Artículo 9.—Dimensiones de las plazas de estacionamiento asociadas a los puntos de recarga.

Las plazas de estacionamiento asociadas a los puntos de recarga, ya sean en línea o en batería, deberán tener las dimensiones establecidas en la Normas Urbanísticas de Broto.



Artículo 10.—Señalización de las plazas en vía pública.

1. La señalización de las plazas dotadas de estaciones de recarga en la vía pública deberá cumplir al menos las siguientes características:

- a) El perímetro de la plaza deberá estar claramente delimitado a través de señalización horizontal consistente en una línea de trazo continuo o discontinuo.
- b) En el interior de dicho perímetro debe indicarse de forma visible y legible desde al menos 5 metros que se trata de una plaza reservada para vehículos eléctricos. Dicha indicación podrá realizarse bien mediante la frase “Sólo vehículos eléctricos”, bien mediante el símbolo de vehículo eléctrico.
- c) Las plazas de estacionamiento deberán también ser claramente señalizadas por medio de una señal vertical informativa, una señal de servicio, dos postes señalizadores, u otro tipo de señalización vertical del estacionamiento reservado. Cualquiera que sea la señal elegida, deberá estar acompañada de una placa que indicará como mínimo:
 - Que se trata de una plaza reservada exclusivamente para realizar la recarga de vehículos eléctricos. De señal S-17 y placa d.
 - El tiempo máximo permitido de permanencia en dicha plaza (si aplica), y el horario durante el cual se limita el tiempo máximo de permanencia (si aplica).

Artículo 11.—Acceso y modalidades de funcionamiento del servicio de recarga.

1. El acceso de los usuarios a los puntos de recarga en vía pública exigirá el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la autorización otorgada, en su caso.
2. El estacionamiento en las plazas asociadas a los puntos de recarga solamente se permite para vehículos eléctricos que se encuentren en proceso de recarga. No está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizando el servicio de recarga así como a cualquier otro vehículo no eléctrico.
3. El tiempo máximo de estacionamiento se limita a dos horas, de forma ininterrumpida en el mismo punto de recarga.

Título cuarto. Infracciones y sanciones

Artículo 12.—Infracciones y sanciones.

1. Se considerarán infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza:
 - a) El estacionamiento de vehículos no permitidos en las plazas reservadas para la recarga de vehículos eléctricos.
 - b) Sobrepasar el tiempo límite de recarga (2 horas).
 - c) El estacionamiento sin estar realizando el servicio de recarga.
2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de leves conforme a lo establecido en la normativa de Tráfico y Circulación de Vehículos, sin perjuicio de que concurren con cualquier otra recogida en la legislación vigente.
3. Las sanciones por la comisión de las infracciones señaladas se impondrán de conformidad con el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

La presente ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el BOPH, momento en que empezará a aplicarse, permaniendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Broto, 1 de septiembre de 2020. La Alcaldesa, M^a del Carmen Muro Gracia